



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0015-2025-MDP

Pichanaqui, 14 de enero del 2025.

### VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 004-2024-OAJ/MDP/MPF, INFORME N° 0005-2025-OGTH-GM/MDP, CARTA N° 041-2024-SITRAMUN-PKI (EXP. N° 17410); respecto a solicitud de Licencia Sindical para Miembros de Comisión Negociadora SITRAMUN PICHANAQUI 2025-2026; Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según la LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL N° 31188; "Artículo 11°. Licencias sindicales para la negociación colectiva. - A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que, el artículo 8° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal N° 31188, Representación de las partes: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público; A) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; B) de la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada (...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, conforme al artículo 63° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en relación a los dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria, dispone que: "Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes; A) Secretario General; B) Secretario adjunto o quien haga sus veces; C) Secretario de defensa y D) Secretario de Organización (...) La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria";

Que, mediante Oficio N° 041-2024-SITRAMUN-PKI, de fecha 27 de diciembre del 2024, el señor Máximo Hugo Castellón Gonzales - Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipal de Pichanaqui SITRAMUN PICHANAQUI, SOLICITA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER por el PERIODO

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

COMPRENDIDO DE TREINTA (30) DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS HASTA TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONVENIO COLECTIVO O EXPEDIDO EL LAUDO ARBITRAL, para los MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA 2025, en el marco de la Resolución de Alcaldía N°418-2024-MDP de fecha 04 de diciembre de 2024, que reconoce y conforma la comisión negociadora 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, siendo los trabajadores municipales sindicalizados: 1) Pérez de la Torre Benny con DNI N° 40670589, 2) Loelo Huamán Carlos con DNI N° 46770890, 3) Becerra Torrealba Marlon de Jesús con DNI N 00032938829, 4) Gutiérrez Velásquez Jesús Milver con DNI N° 42863585;

Que, con Informe N° 005-2025-OGTH-GM/MDP, de fecha 06 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, el Bach/Ing. Álvaro Manuel Espinoza Quispe, opina técnicamente, que de conformidad al artículo 11° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal N° 31188, corresponde otorgar LICENCIA SINDICAL con GOCE DE HABER por el PERIODO COMPRENDIDO DE TREINTA (30) DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS HASTA TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONVENIO COLECTIVO O EXPEDIDO EL LAUDO ARBITRAL, a los MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA 2025 del "SITRAMUN PICHANAQUI", siendo estos los trabajadores municipales sindicalizados: 1) Pérez de la Torre Benny con DNI N° 40670589, 2) Loelo Huamán Carlos con DNI N° 46770890, 3) Becerra Torrealba Marlon de Jesús con DNI N° 00032938829, 4) Gutiérrez Velásquez Jesús Milver con DNI N° 42863585;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 004- 2025-OAJ/MDP, de fecha 10 de enero 2025, el Abog. Jonathan Pavel Hoces Hinostrero, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; concluye que es viable que mediante acto resolutivo se APRUEBE y CONCEDA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER por el PERIODO COMPRENDIDO DE TREINTA (30) DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS HASTA TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONVENIO COLECTIVO O EXPEDIDO EL LAUDO ARBITRAL a los MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA 2025 del "SITRAMUN PICHANAQUI, de los trabajadores municipales sindicalizados: 1) Pérez de la Torre Benny con DNI N° 40670589, 2) Loelo Huamán Carlos con DNI N 46770890, 3) Becerra Torrealba Marlon de Jesús con DNI N° 00032938829, 4) Gutiérrez Velásquez Jesús Milver con DNI N 42863585;

Que, la negociación colectiva es un acto a través del cual se realizan acuerdos entre el empleador y un grupo de trabajadores con la finalidad de establecer condiciones y/o beneficios laborales, siendo así, su concurrencia es de carácter obligatorio para dicho acto conforme a la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal N° 31188; en ese sentido, considerando el "SITRAMUN PICHANAQUI una organización sindical municipal, que únicamente tiene como afiliados a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, le es aplicable el artículo 11° de la Ley N° 31188, el cual se debe efectuar en concordancia con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2019-TR (Que modifica el artículo 16 del reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR); que dispone "Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona";

Que, se tiene presente que el otorgamiento de Licencia Sindical con goce de haber a los miembros de la comisión negociadora 2025 del "SITRAMUN PICHANAQUI", por parte del Titular de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se realizara de conformidad a la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal N° 31188, en concordancia a los artículos 6°, 20° inciso "6", y, 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en mérito a los informes técnicos, legal y documentación invocada en la parte considerativa presentados por las áreas usuarias; siendo así, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, estando a los Informes Técnicos y Legal, actuados y sustentos expuestos en la parte considerativa presentados por las áreas usuarias; bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

¡Oportunidad para todos!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamáyo - Junín

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - OTORGAR LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER, por el PERIODO COMPRENDIDO DE TREINTA (30) DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS HASTA TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONVENIO COLECTIVO O EXPEDIDO EL LAUDO ARBITRAL, a los MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA 2025 DEL "SITRAMUN PICHANAQUI", a partir de la fecha de notificación; integrado por los siguientes trabajadores municipales sindicalizados:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Y/O CARNET DE EXTRANJERIA	CARGO
1	PEREZ DE LA TORRE BENNY	40670589	SUBGERENTE DE REGULACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
2	LOELO HUAMAN CARLOS	46770890	PERIODISTA I - UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES
3	BECERRA TORREALBA MARLON DE JESUS	003293882	ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
4	GUTIERREZ VELÁSQUEZ JESÚS MILVER	42863585	POLICIA MUNICIPAL

**ARTICULO SEGUNDO.**- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Gestión del Talento Humano, en lo que corresponda.

**ARTICULO TERCERO.**- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los Miembros de la Comisión Negociadora conformados según el artículo primero de la presente resolución, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe))-( [www.gob.pe/munipichanaqui](http://www.gob.pe/munipichanaqui)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE

*¡Oportunidad para todos!*